

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### C/1346/22 GMOL / ZPG-PENGUIN

---

## 1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la adquisición, por parte de GRUPPO MUTUIONLINE SPA (GMOL) del control exclusivo de RASTREATOR LTD (incluyendo su filial española) y PREMINEM LTD (y sus filiales), propiedad de ZPG y PENGUIN PORTALS.
2. La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de noviembre 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
4. De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas
5. La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota previstos en el artículo 8.1.a) de la LDC.
6. A esta operación le es de aplicación el formulario abreviado según lo previsto en el artículo 56.1 de la LDC y 57.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
7. La operación está condicionada a la autorización de la concentración por parte de la CNMC.

### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **3.1. ADQUIRENTE: GRUPPO MUTIOONLINE SPA (GMOL)**

8. GMOL es la sociedad cabecera de un grupo italiano dedicado a la distribución y comparación en línea de seguros, productos financieros, servicios de internet y otros productos de terceros, a través de las respectivas páginas web de comparación. También ofrece servicios técnicos especializados a entidades financieras e inmobiliarias. GMOL solo opera en Italia y no controla directa o indirectamente empresas en el mismo mercado que las adquiridas en España (o un mercado relacionado verticalmente).

#### **3.2. ADQUIRIDAS: RASTREATOR LTD y PREMINEM LTD**

9. RASTREATOR LTD es una sociedad holding ubicada en el Reino Unido cuyo único cometido es la tenencia del 100% de su filial española RASTREATOR COMPARADOR CORREDURÍA DE SEGUROS S.L.U. (RASTREATOR). RASTREATOR se dedica a la distribución y comparación en línea de seguros, productos financieros, servicios de telefonía y otros, en España, a través de la página web Rastreator.com.
10. PREMINEM LTD es una sociedad holding ubicada en el REINO UNIDO cuyo único cometido es la tenencia de participaciones en sus filiales mejicana, china, india y de Oriente Medio, que se dedican a la comparación en línea de productos de terceros. Ni PREMINEM LTD ni ninguna de sus filiales ha tenido negocio en España.
11. La operación notificada también incluye la transferencia de una filial india de PENGUIN PORTALS, denominada INSPOP, a la futura RASTREATOR. INSPOP viene prestando servicio informáticos a RASTREATOR y a otras empresas de los vendedores.

### **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

12. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En relación con el contrato de servicio transitorio de INSPOP al adquirente y el contrato de servicio transitorio inverso de INSPOP a los vendedores, que las partes tienen intención de firmar, en tanto estos están pendientes de redacción definitiva y firma, esta Dirección de Competencia no tiene en estos momentos suficiente información para valorar su carácter accesorio, quedando sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que excedan, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).